

en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Todo ello sin perjuicio de la comunicación previa a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 15 de junio de 1998.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Fomento,
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA**

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

3822 *RESOLUCION de 1 de julio de 1998, del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 60 (polígono 15, parcela 62-A), T. M. San Mateo de Gállego, afectada por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto «Nueva conexión entre la N-330 y la A-123, en los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera», clave A-196-Z.*

Con fecha 21 de enero de 1997 el Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones aprobó el proyecto «Nueva conexión entre la N-330 y la A-123, en los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera» clave A-196-Z.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18.1 de la citada Ley y 17.1 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza, se llevó a cabo el trámite de información pública de la relación de bienes a expropiar.

Por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 27 de mayo de 1997 se declaró urgente a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto mencionado.

En consecuencia, este Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza, ha resuelto:

Convocar al titular de la finca número 60 (polígono 15, parcela 62-A) del término municipal de San Mateo de Gállego, para que el día 30 de julio de 1998, comparezca en el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, a las 10 horas, a los efectos del levantamiento del acta previa a la ocupación según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa provisto del correspondiente título de propiedad de la finca, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario.

Al citado acto concurrirán el representante de la Administración y el Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo el propietario hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en su párrafo 3º.

La finca a expropiar figura en el expediente con la siguiente descripción:

Número finca en expte.: 60.

Propietario: Doña Carmen Aranda Molina.

Domicilio: Calle Nueva, 13. San Mateo G. (Zaragoza).

Clase de finca: C. regadío.

Datos catastrales: Polígono: 15. Parcela: 62-A. Superficie afectada: 2.308 metros cuadrados.

En el Negociado de Expropiaciones de la Secretaría General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, 3ª planta, 50071 Zaragoza) y en el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego figura el plano de la finca a expropiar.

Zaragoza, 1 de julio de 1998.—El Director del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Gonzalo Gutiérrez García.

3823 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 30 de marzo de 1998.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión de 30 de marzo de 1998, reunida bajo la presidencia de don Félix de los Ríos Barbany, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Aniñón: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, cambio de clasificación, calificación y alineaciones y creación de zona verde.

«Aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Aniñón señaladas con las letras b) y d) consistentes en la remodelación del trazado de un viario en suelo urbano calificado como zona de Ensanche Residencial y en la creación de una nueva zona verde en suelo urbano.

—Dar traslado de las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Aniñón señaladas con las letras a) y c), relativas al trazado de un viario de nueva apertura construido sobre un barranco existente, clasificado en las vigentes Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable de especial protección, y a un cambio de alineación en una zona calificada como Ensanche Residencial que conlleva un cambio de emplazamiento de parte de la zona verde contigua, al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a fin de que incoe el correspondiente procedimiento agravado de aprobación definitiva de cambio de zonificación de zonas verdes y espacios protegidos, significando que respecto a la modificación señalada con la letra a) procede solicitar informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre el encauzamiento del barranco efectuado por el Ayuntamiento.

—Dar traslado del presente expediente administrativo en lo relativo a la Modificación señalada con la letra a) —trazado de un viario de nueva apertura construido sobre un barranco existente— al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la DGA, a los efectos oportunos.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aniñón e interesados».

2.—Grisel: Modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano para ampliación de suelo urbano.

«Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del Municipio de Grisel, según Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Jorge Escudero Domingo, con la siguiente prescripción:

—Deberán señalarse adecuadamente las nuevas alineaciones y rasantes que se propongan, con acotación de la anchura de los viales.

—Recordar al Ayuntamiento de Grisel que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, y habida cuenta que los nuevos terrenos que se clasifican como suelo urbano están situados al borde del casco antiguo, las edificaciones que sobre ellos se realicen deberán cumplir la normativa señalada para esa zona, con el fin de que presenten una tipología similar a la del entorno al que pertenecen (manzana cerrada) en sus parámetros de volumen y de condiciones estéticas.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisel e interesados».

3.—Alcalá del Moncayo: Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alcalá del Moncayo hasta que se subsanen las siguientes deficiencias:

1) Deberá aportarse informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza respecto a la carretera provincial de acceso al núcleo urbano.

2) Deberá aportarse informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al sistema de saneamiento y vertido de las aguas residuales.

3) Deberá aportarse informe del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la DGA por encontrarse parte del término municipal de Alcalá del Moncayo incluido en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo.

4) Deberá aportarse informe de la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la DGA sobre la idoneidad de calificar como suelo urbano residencial los terrenos colindantes con el cementerio municipal.

5) Deberán aportarse planos de información que expresen pormenorizadamente el estado actual del suelo urbano que se propone, en cuanto a las características de las infraestructuras urbanas existentes, y eliminarse la clasificación como suelo urbano de todos aquellos terrenos que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976. Asimismo, deberán completarse las alineaciones de suelo urbano confiriendo a los viales ubicados en zonas no consolidadas por la edificación una anchura mínima de 6-8 metros.

6) La zona donde está ubicado el Castillo de la Huecha deberá clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección, estableciéndose en las Ordenanzas el correspondiente régimen de protección.

7) Las referencias contenidas en la documentación que integra las presentes Normas Subsidiarias a artículos o figuras del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, que han sido declarados inconstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, deberán sustituirse por los correspondientes preceptos y figuras del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y Reales Decretos Leyes 3/1980 y 16/1981, en cuanto dichos preceptos no sean incompatibles con los que se mantienen vigentes del Texto de 1992 o con las recientes reformas operadas en la legislación urbanística, como la Ley 7/1997.

8) Junto a la necesidad de adaptar las Ordenanzas a la normativa vigente tras la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, deberán efectuarse en las mismas las siguientes correcciones:

a) Artículo 1.2.3.2 y 1.2.3.4. Deberá eliminarse la consideración de las Unidades de Ejecución (Unidades de Actuación, tras la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo) como instrumentos de planeamiento.

b) Artículo 1.3.1. Los deberes relacionados en el referido artículo, a los que habrá que añadir el de ceder al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento medio de la unidad de actuación, conforme a lo preceptuado en el artº 2.2 de la Ley 7/1997 de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, deberán referirse únicamente a los propietarios de suelo urbano incluidos en Unidades de Actuación (no a los afectados por viales de nueva apertura que no estén incluidos en dichas Unidades).

c) Artículo 1.6.4. Los plazos establecidos para resolver sobre las solicitudes de licencias deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente.

Igualmente, deberá eliminarse la previsión, contemplada en el artº 9.7 a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de denunciar la mora (o acudir) ante la Comisión Provincial de Urbanismo, ya que dicho artº ha de entenderse derogado por la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, que establece un régimen completamente diferente en cuanto al silencio administrativo, al que hay que atenerse.

d) Artículo 1.8.2. El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas deberá adecuarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

e) Artículo 4.2.1.1. Con carácter general deberá adaptarse dicho artículo a lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

e) Capítulo II «Suelo No Urbanizable Genérico. Condiciones Generales». Se recomienda el establecimiento de una edificabilidad máxima, coincidente con la fijada por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, para las construcciones destinadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, mantenimiento y entretenimiento de las obras públicas y los edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social.

e) Arts. 4.2.2 y 4.4.2. La necesidad de presentar Estudios de Impacto Ambiental deberá remitirse, con carácter general, a las normas del ordenamiento jurídico que establecen dicha obligación. La misma remisión debe establecerse respecto del procedimiento a seguir y órganos competentes para su tramitación.

f) Artículo 4.3.1. Deben actualizarse las referencias a las distintas leyes sectoriales aludidas (Ley de Vías Pecuarias de 23 de marzo de 1995, Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón de 5 de abril de 1993, Reglamento General de Carreteras de 2 de septiembre de 1994...).

9.—Deberán corregirse por el Secretario de la Corporación Local las diligencias de aprobación provisional extendidas sobre la documentación gráfica de las presentes Normas Subsidiarias.

—A la vista de las modificaciones que se deriven de la subsanación de las deficiencias señaladas —y especialmente de la necesidad de eliminar todos aquellos suelos urbanos que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley del Suelo— el Ayuntamiento deberá valorar si dichas modificaciones tienen carácter sustancial y, por consiguiente, el expediente debe ser sometido nuevamente a información pública, con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Moncayo y de su remisión a esta Comisión Provincial para su aprobación definitiva.

—Deberá presentarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado y visado, un Texto Refundido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Moncayo, que englobe y refunda en un solo documento las Normas Subsidiarias aprobadas por el referido Ayuntamiento, las modificaciones introducidas a lo largo de la tramitación municipal y las

derivadas de la subsanación de las deficiencias señaladas en el presente acuerdo.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alcalá del Moncayo e interesados».

4.—Sádaba: Cumplimiento de prescripciones de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, cambio de calificación y alineaciones de la zona del entorno del Ayuntamiento.

«Quedar enterada del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Sádaba, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1997, de remitir al Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo de Sádaba el cumplimiento de la prescripción impuesta por esta Comisión en su acuerdo de aprobación definitiva de fecha 14 de octubre de 1997, y manifestar su conformidad con el mismo».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba».

5.—Sádaba: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, consistente en la ampliación de la zona de equipamiento sita entre avenida Pirineos y calle Tiermas.

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Sádaba consistente en ampliar la zona de equipamiento existente en la manzana situada entre la prolongación de la calle Pirineos y la prolongación de la calle Tiermas, hacia el Norte, recogiendo parte de la manzana prevista como de «Edificación Aislada» y suprimiendo el vial que las separa.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba».

6.—Sádaba: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, consistente en cambio de zonificación del solar ubicado en calle Uncastillo y calle Ejea de los Caballeros.

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Sádaba consistente en el cambio de zonificación de una manzana sita entre C/ Uncastillo, C/ Ejea de los Caballeros, y Camino de Santa Teresa, que pasa de zona de edificación de doble crujía a zona de edificación de vivienda agrícola, según Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Carlos Enguita Jiménez, visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 18 de junio de 1997.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados».

7.—Brea de Aragón: Texto refundido del plan parcial de la unidad de ejecución número 2 del Área de reparto 5 en el sector 2 del SAU, de uso industrial que comprende cumplimiento de prescripciones.

«Dar por cumplimentadas las prescripciones señaladas por esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en su acuerdo de fecha 9 de febrero de 1998.

—Recordar al Ayuntamiento de Brea de Aragón que, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, la eficacia del acto de aprobación definitiva del presente Plan Parcial queda condicionada a la prestación de garantía a que se refiere el artículo 46 del citado Reglamento.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón e interesados».

8.—Utebo: Modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa al cambio de clasificación de un tramo de la carretera N-232. Cumplimiento de prescripciones.

Mantener la condición establecida en el acuerdo de esta

Comisión Provincial de 2 de diciembre de 1997, por la que se supeditaba la eficacia de la aprobación definitiva de la Modificación número 11 del P.G.O.U. de Utebo, a la subsanación de la deficiencia allí apuntada, por cuanto lo demanda la seguridad jurídica y no se hallan razones suficientes para dispensar de su cumplimiento.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo».

9.—Utebo: Modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la ordenación de terrenos sitos en la U.A. número 16.

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo referente a la Unidad de Actuación número 16, según proyecto redactado por los Servicios Técnicos municipales en noviembre de 1997, supeditada al cumplimiento de la siguiente prescripción:

—Deberá interrumpirse la nueva zona verde que ahora se crea en su intersección con el viario proyectado perpendicularmente a la misma, según se deduce del plano número 4, dado que se trata de un vial estructurante de dicha zona y, en consecuencia, debe predominar este uso sobre el de espacio libre o zona verde.

Del cumplimiento de la precedente prescripción se dará cuenta a esta Comisión Provincial y la Modificación entrará en vigor directamente, sin necesidad de un nuevo acuerdo.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo».

10.—Calatayud: Revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana.

«Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud por lo que se refiere al Suelo Urbano, con exclusión de las zonas que a continuación se dirán y condicionada suspensivamente a la subsanación de las deficiencias que a continuación se indican:

Zonas del Suelo Urbano excluidas de la aprobación definitiva:

—Unidad de Ejecución «Santander 2».

—Unidad de Ejecución «Margarita 1».

—Suelo Urbano de «Marivella».

—Suelo Urbano «Cuadras de Esteras» (industrial en general).

—Unidad de Ejecución «Callejillas».

—Unidad de Ejecución «Bajo el Hospital».

—La zona Sur del recinto histórico-artístico.

—Restos de las murallas y castillos del recinto amurallado s. XI y XII.

—Los cerros del entorno de los castillos y murallas.

—Yacimientos arqueológicos de Bómbil y Valdeherrera.

—Otros yacimientos arqueológicos y restos paleontológicos.

—Ámbito de Suelo Urbano que, con forma triangular y con calificación de «edificación en manzana cerrada», se comprende entre el Barrio Nuevo, carretera de Madrid y la subida al Santuario de la Peña.

Deficiencias a subsanar:

—Con carácter general deben revisarse los planos de alineaciones, diferenciando las alineaciones de los límites de fachada o edificación, con objeto de evitar confusiones.

—Resulta confusa la numeración de los planos correspondientes a las Unidades de «Ejecución» al emplear números coincidentes en Plano de Ordenación y Usos (Calificación).

—Se detecta un error en la delimitación cartográfica de los terrenos del Sector Marivella 2, que no coincide en los planos 1, 2 y 11.3 (parece que éste último citado es el correcto).

—Se observa un error en la delimitación de la Unidad G21,

toda vez que incluye una pequeña franja de Suelo No Urbanizable, se dibuja además una alineación en esa misma franja, no existiendo edificaciones propuestas ni límites de propiedad.

—En los planos de usos 7.13 y de gestión 9.10, se detecta un error en dos pequeñas zonas verdes tramadas en color azul (Ordenanza 8), pero con aplicación de Ordenanza 12. Algo análogo ocurre en la ficha de la Unidad CA (Callejillas), que señala como uso característico el industrial, mientras que en los planos 9.13, 7.5, 7.9 y 4.1, se proyecta «uso de vivienda unifamiliar», que parece ser el correcto.

—Se detecta un error en el grafismo de calificación correspondiente a la Unidad Galápagos 1, reflejada en los planos 4.1, 7.9 y 9.08, toda vez que, correspondiéndole la Ordenanza 5 (Grado 3), se ha representado con la trama correspondiente a «Edificación residencial en el Ensanche».

—Debe ser subsanado el error que ha detectado el propio Equipo redactor en la delimitación de la Unidad de Ejecución «Margarita 1», en el tramo de la calle Arquitecto Medarde (en consonancia con el Plan Especial).

—Tal y como indican los propios redactores, debe corregirse el error de alineación en «SC-3» y de alturas en la subparcela de 18x20 mts. Además, deberá revisarse el cómputo de aprovechamiento correspondiente a la Unidad «SC-3».

—Deberá resolverse el error admitido como consecuencia de la alegación número 93 (calle Pascual Marquina número 21); en la alegación número 95 (Naves Industriales del Sector Galapaguillo); alegación número 100 (alineaciones en la Bajada de Margarita) y 115 (C/. Olmo número 1, en el núcleo de Torres).

—Aprobar definitivamente el proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud respecto al Suelo No Urbanizable, condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

—Deberá eliminarse la modificación introducida en el acto de aprobación provisional respecto al artículo 254.1 de las Normas Urbanísticas, dejando dicho precepto con la misma redacción contemplada en el proyecto.

—Deberá grafarse el paraje o zona donde se halla la especie vegetal, especialmente protegida, denominada científicamente «Centaurea pinnata», para lo cual se solicitará informe del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

—Suspender el proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud en todo lo demás, hasta tanto se cumplan las siguientes prescripciones:

—Deberán justificarse adecuadamente todas y cada una de las modificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación provisional respecto al proyecto inicialmente aprobado.

—La eliminación de la rotonda de Sistema General en Pº San Nicolás de Francia, deberá ser informada de nuevo por la Demarcación de carreteras del Estado.

—En su caso, deberá reordenarse la Unidad de Actuación Margarita 1A, conforme se dice en el acuerdo de aprobación provisional.

—Deberá ajustarse el Suelo Urbano de «Marivella» a la superficie actualmente vigente, sin perjuicio de que los demás espacios intersticiales, no consolidados, puedan ser clasificados como SUNP, si se considera oportuno.

—En relación con dicho Suelo de «Marivella», deberá eliminarse el sistema de gestión acordado en el acto de aprobación definitiva, por no hallar amparo legal alguno. En su lugar será sustituido por alguno de los sistemas de actuación legalmente previstos, precisamente y cuando menos, para ejecutar el Plan Especial de infraestructuras contemplado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud.

—Deberá eliminarse la clasificación de suelo urbano de «Cuadras de Esteras» (Industrial en General) o, en su caso, justificar convenientemente que reúne las condiciones legales de suelo urbano.

—Deberá aportarse informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la DGA, respecto a la zona Sur del recinto histórico-artístico, manzana de la calle Barrio Nuevo-antigua carretera de Madrid, restos de las murallas y castillos, cerros del entorno de castillos y murallas y yacimientos arqueológicos y restos paleontológicos.

—Deberá justificarse la calificación 10 Gº 5, de la Unidad «Callejillas», así como la calificación de «uso industrial» de la Unidad «Bajo el Hospital y deberá justificarse también, respecto a dichas Unidades citadas, el bajo aprovechamiento lucrativo asignado respecto al resto de Unidades de uso residencial.

—Del mismo modo, deberán justificarse los fuertes desequilibrios que, en relación a los aprovechamientos urbanísticos, presentan las siguientes Unidades con respecto a otras en situación análoga:

M3 (antiguo suelo urbanizable incorporado al suelo urbano).

SC2 (edificabilidad lucrativa 3,96 m²/m²).

—Deberá corregirse o, en su defecto, justificarse, la calificación como «edificación en manzana cerrada» a la zona de Suelo Urbano que, en forma triangular, se comprende entre el Barrio Nuevo, carretera de Madrid y la subida al Santuario de la Peña.

—Deberá justificarse, en los términos definidos por el artículo 71.2 del Reglamento de Planeamiento, que los Suelos Urbanizables No Programados con superficies inferiores a 5 Has., pueden constituir unidades urbanísticas integradas.

—En relación con éstos suelos últimos citados, deberán eliminarse las determinaciones específicas que superan las competencias del Plan General respecto a los SUNP (señalamiento de parcela mínima y edificabilidad).

—Debe ser subsanado el error que ha detectado el propio Equipo redactor en la delimitación del Sector S.U.N.P. «Galapaguillo», en el plano 3.1.

Deberán corregirse y/o aclararse los siguientes preceptos de las Normas Urbanísticas:

Disposiciones de carácter general:

Artículo 8.b. Modificaciones del Plan. Referencia a aprovechamiento tipo (inexistentes en la normativa legal vigente).

Adquisición gradual de facultades urbanísticas:

Artículo 25.1, 30, 41. Referencia a aprovechamiento tipo y Áreas de reparto (inexistentes en la normativa legal vigente).

Ejecución del planeamiento:

Artículo 61. Delimitación de Unidades de Ejecución. Referencia a aprovechamiento tipo (inexistente en la normativa legal vigente).

Artículo 66, 67. Unidades de Ejecución. Referencia a áreas de reparto (no se configuran áreas de reparto en el ordenamiento urbanístico vigente).

Artículo 72.2 y 78.5. En el proceso de aprobación de los distintos sistemas de actuación prevé la actuación Autonómica por subrogación.

No procede, por cuanto la cobertura legal de esta posibilidad subrogatoria se encontraba en el artículo 157.2 de la Ley del Suelo de 1992, el cual ha sido declarado nulo por Sentencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 87. Expropiación. Referencia a aprovechamiento tipo (ahora inexistente).

Condiciones generales de edificación y uso del suelo:

Artículo 128(82). Tipos de edificación. Otros tipos de edificación que por su carácter especial no encajan en los anteriormente definidos, podrán autorizarse previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Deberá concretarse esta posibilidad.

Artículo 137c. Construcciones permitidas por encima de la altura.

Se debe aclarar la referencia a la elevación de la cubierta en patios interiores (1,50m).

Artículo 140. Sótanos y semisótanos.

Se debieran dimensionar o establecer los criterios que permitan valorar cuando la ventilación en sótanos y semisótanos es suficiente.

Artículo 152. Accesos a patios.

Se deberá aclarar que los anchos de escalera señalados tienen carácter de mínimos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios en vigor.

Artículo 162. Edificaciones e instalaciones fuera de ordenación.

No halla amparo legal ninguno la supeditación de poder realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación en edificios declarados fuera de ordenación, si media autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, por lo que deberá eliminarse esta posibilidad.

Artículo 173.3. Se debe aclarar la contradicción de si los conventos pertenecen a uso residencial comunitario o asistencial religioso, puesto que aparecen en ambas Ordenanzas (parece más apropiada la primera).

También resulta extraño que las residencias de ancianos no hayan sido incluidas en uso asistencial y sí en uso residencial comunitario (cuando se reflejan en cartografía como equipamiento asistencial).

Artículo 178.2. Dotaciones de estacionamiento. Aclarar la contradicción aparente entre la distancia de 500 m a que hace referencia este artículo y la de 300m del artº 172.3.2.

Artículo 180. Dotaciones de estacionamiento. No parece razonable hacer equivalencia entre uso hotelero y residencial comunitario.

Artículo 186, 187. Nuevas construcciones. En el capítulo 6 —Condiciones generales de estética— se deberá distinguir la localización de lo que denomina áreas consolidadas de la ciudad y áreas de nueva ordenación a que hacen referencia estos artículos para clarificar su aplicación en lo que respecta a la documentación complementaria que denomina «Estudio de integración ambiental».

Artículo 187. Nuevas construcciones en áreas de nueva ordenación. Debe aclararse en qué casos es preceptiva la elaboración de Estudios de Detalle.

Artículo 188. Tratamiento de fachadas. Debe aclararse qué áreas de la ciudad quedan englobadas en lo que denomina zonas de extensión.

Artículo 199. Normas técnicas de calidad en la construcción. La limitación de la velocidad del agua a 1,5m/seg. en instalaciones de fontanería no debe hacerse extensiva a las instalaciones que emplean materiales plásticos (que admiten velocidades superiores). Se deben revisar las limitaciones de material en bajantes a fibrocemento y PVC (presión), y las condiciones de recubrimiento con hormigón de los colectores enterrados.

Ordenanzas generales de edificación y uso del suelo.

Ordenanza 2ª (Artículo 212. Edificación cerrada de barrios).

Se deberá eliminar o justificar los siguientes Usos compatibles:

Residencial colectivo. Categoría 2ª (Establecimientos 51-100).

Servicios del automóvil. Cat.1ª (Estaciones de servicio).

Espectáculos. Cat. 3ª (500-1500 espectadores).

Docente. Cat. 2ª (Colegios e Institutos).

Ordenanza 3ª (Artículo 213). Edificación en manzana cerrada en áreas de extensión.

Se deberá establecer en 20 metros el fondo máximo edificable.

Se deberá eliminar o justificar los siguientes usos compatibles: Servicios del automóvil. Cat.1ª (Estaciones de servicio).

Docente Categoría 2ª (Colegios e Institutos).

Ordenanza 5ª (Artículo 215). Edificación abierta.

Se deberán eliminar o justificar los siguientes usos compatibles:

Servicios del automóvil. Cat.1ª (Estaciones de servicio).

Sanitario. Cat.2ª (>100 camas).

Docente. Cat. 2ª (Colegios e Institutos).

Deportivo. Cat. 3ª (10.000-25.000 espectadores).

Ordenanza 6ª (Artículo 216). Edificación unifamiliar.

Se deberá revisar o justificar los siguientes Usos compatibles:

Residencial móvil (camping).

Servicios del automóvil. Cat.1ª (Estaciones de servicio).

Docente. Cat. 2ª (Colegios e Institutos).

Deportivo. Cat. 3ª (500-10.000 espectadores).

—Por último, deberá presentarse un Texto Refundido que englobe en un solo documento técnico el resultado final de la tramitación realizada (así municipal y autonómica), incluidas las prescripciones que se deduzcan de todas y cada una de las Administraciones públicas informantes en este procedimiento.

—Se considera que el acto de aprobación provisional introdujo cambios sustanciales en los criterios y soluciones de la Revisión del Plan inicialmente aprobado, por lo que el proyecto se deberá someter de nuevo al trámite de información pública, en lo que se refiere a aquellos ámbitos que ahora se dejan en suspenso. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Finalmente y previo acuerdo de la Corporación municipal, se elevará de nuevo el proyecto de Revisión a esta Comisión Provincial para su aprobación definitiva, si procede.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados.

11.—Villarroya de la Sierra: Subsanción de errores de la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano.

«Aprobar el Plano número 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villarroya de la Sierra, denominado «Plano Refundido», visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, en fecha 13 de noviembre de 1997, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1997, que subsana el error material detectado en el Plano número 2, aprobado por esta Comisión en sesión celebrada el 24 de marzo de 1994».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra».

12.—Tarazona: Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

«Comunicar al Ayuntamiento de Tarazona que en el Texto Refundido del P.G.O.U. del referido municipio deben subsanarse las siguientes deficiencias:

a) La documentación gráfica del mismo deberá incluir todos los planos existentes en el P.G.O.U. vigente que no figuran en el presente texto. Así ocurre con todos los planos relativos a los núcleos de Cunchillos, Tórtoles y Torres de Monte Cierzo (Valverde) y con algunos de los relativos al núcleo principal de Tarazona, tales como los Planos de Sistemas Generales, de Alturas (Fondos de Edificación) del Conjunto Histórico, de Ordenanzas Especiales, de Ordenanzas Especiales de Tipologías o usos en el Conjunto Histórico, Alineaciones y Rasantes.

b) Deberá mantenerse el aprovechamiento medio del Sector P-6 que figura en el P.G.O.U. vigente y, por consiguiente, los coeficientes de valoración por zonas del sector y de homogeneización de usos que figuran en el mismo

De la subsanación de las referidas deficiencias deberá darse cuenta a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, una vez que las mismas hayan sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Tarazona.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona».

13.—Tauste: Modificación puntual del Plan Parcial, sector industrial 1 «Saso de Mira».

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector Industrial 1 «Saso de Mira» consistente en la división del referido Sector en dos Unidades de Actuación, con la siguiente prescripción:

Deberá justificarse que la diferencia entre el aprovechamiento lucrativo total de cada unidad y el resultante de la aplicación del aprovechamiento medio del sector sobre su superficie, no es superior al 15 por 100 de este último.

—Recordar al Ayuntamiento de Tauste que el Plan Parcial del Sector Industrial 1 «Saso de Mira» carece de ejecutoriedad hasta que se presente a esta Comisión Provincial un Texto Refundido del referido Plan Parcial que cumplimente todas las prescripciones señaladas por esta Comisión en su acuerdo de aprobación definitiva de fecha 15 de marzo de 1995».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

14.—Fayón: Plan parcial del sector 1 «Matarraña», de uso residencial, de las NN. SS. de planeamiento municipal.

«Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 1 «Matarraña», de uso residencial, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Fayón, hasta que se subsanen las siguientes deficiencias:

a) Deberá aportarse informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al sistema de saneamiento y vertido de las aguas residuales.

b) En el plano de zonificación del presente Plan Parcial deberá grafarse y superficiarse de forma individual los terrenos destinados a espacios libres, centros culturales y docentes y equipamiento comercial y social. Dichas dotaciones deberán respetar los módulos mínimos de reserva establecidos en el artº 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento Urbanístico para los Planes Parciales de uso residencial.

c) Deberá aportarse ante el Ayuntamiento de Fayón garantía suficiente por importe del 6 % del coste de implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial.

d) Las referencias contenidas en la documentación que integra el presente Plan Parcial a artículos o técnicas del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 (áreas de reparto, aprovechamiento tipo, unidades de ejecución...) que han sido declarados inconstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, deberán sustituirse por los correspondientes preceptos o técnicas del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y Reales Decretos Leyes 3/1980 y 16/1981, en cuanto dichos preceptos no sean incompatibles con los que se mantienen vigentes del Texto de 1992, o con las recientes reformas operadas en la legislación urbanística, como la Ley 7/1997.

e) Deberá aclararse la contradicción, que respecto al ámbito del sector objeto del presente Plan Parcial, existe entre el plano número 1 «Situación. Fotografía Aérea» y el número 4 «Zonificación y Usos».

Una vez que las referidas deficiencias hayan sido subsanadas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Fayón, el presente Plan Parcial deberá elevarse de nuevo a la aprobación definitiva de esta Comisión Provincial.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fayón».

15.—Torres de Berrellén: Texto refundido por el que se cumplimentan prescripciones de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

«Quedar enterada del Texto Refundido de la Revisión-Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Torres de Berrellén, que cumplimenta parcialmente las prescripciones señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en su acuerdo de aprobación definitiva de 14 de octubre de 1997, con excepción de las que a continuación se indican:

—Artículo 9 de las Ordenanzas municipales. Suelo Urbano incluido en Unidades de Ejecución: además de ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el 10 por 100 del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución y costear la urbanización, los propietarios deberán ceder, con el mismo carácter obligatorio y gratuito, los terrenos destinados a viales, zonas verdes y equipamientos al servicio de la Unidad.

En cuanto a los propietarios de Suelo Apto para Urbanizar: la cesión de terrenos para viales, parques y jardines, etc., es independiente de la obligación de cesión gratuita al Ayuntamiento del 10 por 100 del aprovechamiento medio del Sector.

—Deberá corregirse el artículo citado en el sentido indicado.

—Deberá suprimirse del Plano «10» («Unidades de ejecución»), la U.A. 1 (delimitada con línea de punto grueso), que ha desaparecido, toda vez que ha sido sustituido por la nueva «U.E.1».

—Artículo 135 de las Ordenanzas: no se ha corregido este precepto en el sentido establecido por esta Comisión Provincial en su acuerdo de 14 de octubre de 1997 (primer inciso del apartado 3.I) del mismo).

—Las denominaciones «Unidades de Ejecución» deberán ser sustituidas por «Unidades de Actuación».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torres de Berrellén e interesados».

16.—Pina de Ebro: Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (Nueva redacción de norma urbanística y delimitación de un nuevo ámbito de suelo urbanizable no programado de uso dominante de vivienda, ocio y servicios).

«Denegar la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, consistente en una nueva redacción del precepto 5.1.2 del capítulo 5º «Condiciones específicas uso vivienda y servicios», de las normas reguladoras del P.G.O.U., referida al Suelo Urbanizable No Programado, a fin de reducir la superficie mínima para el ámbito de actuación de los P.A.U.S. y para la exclusión del Camino de Gelsa del ámbito objeto del P.A.U. «Sector los Chopos»; según Proyecto Técnico redactado por la Arquitecta Dña. Ana Rizzo Díaz.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pina de Ebro».

17.—Pina de Ebro: Programa de actuación urbanística sector «Los Chopos», de uso dominante de vivienda, ocio y servicios.

«Denegar la aprobación definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del Sector «Los Chopos», del Plan General de Ordenación Urbana del referido municipio, por cuanto su ordenación no resuelve adecuadamente la conexión de su ámbito de desarrollo con el suelo urbano limítrofe ni con la estructura general y orgánica del territorio.

—Recordar al Ayuntamiento de Pina de Ebro que falta por cumplir la prescripción señalada con la letra f) en el acto de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, referente a delimitar los sistemas generales de los locales».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pina de Ebro e interesados».

18.—Pina de Ebro: Plan Parcial del sector «Los Chopos» de uso dominante de vivienda, ocio y servicios.

«Denegar la aprobación definitivamente del Plan Parcial del Sector «Los Chopos», del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, por no haber alcanzado la aprobación definitiva la Modificación del Plan General ni el P.A.U. que le darían cobertura legal».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pina de Ebro e interesados.

19.—Zaragoza: Mitificación del plan especial del área de intervención U-65-2 (barrio de Garrapinillos), instado por la Junta de Compensación de la citada área.

«Informar favorablemente el Plan Especial de Reforma Interior del P.G.O.U. correspondiente al área de intervención U-65-2 del Barrio de Garrapinillos, instado por la Junta de Compensación de la citada Área, en los propios términos que se deducen de su aprobación provisional.

—Dar traslado del presente informe al Ayuntamiento de Zaragoza».

20.—Cadrete: Acuerdo de posibilidad de regularización de fincas sitas en parcela número 15 del polígono 1, camino de Cadrete, «acequia del Molinar», instado por don Angel Soriano Pérez, en nombre y representación de «La Noguera, S. C.».

Denegar la posibilidad de regularizar el proceso de uso del suelo realizado en contradicción con la legalidad urbanística a que se refiere D. Angel Soriano Pérez, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad «La Noguera, S. C.» y concretado en la parcela número 15 del Polígono Uno del Catastro de Rústica del término municipal de Cadrete («Acequia del Molinar número 4», Paraje «Camacho»); por ser un terreno comprendido en el supuesto 5º.1.b) del Decreto 77/1995, de 18 de abril de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la elaboración y ejecución de los Planes Especiales de Regularización Urbanística (BOA número 53, de 5 de mayo de 1995), dado que es un suelo especialmente protegido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cadrete.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y a D. Ángel Soriano Pérez».

21.—Calatorao: Solicitud de concesión de licencia de obras menores para cerramiento de solar sito en la carretera A-122, p.k. 37.

Desestimar la solicitud de subrogación de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, efectuada por D. Jesús Isla Subías, en nombre y representación de D. Jesús Langarita Turrubia, en la concesión de una licencia de obras menores para cerramiento de solar sito en la Carretera A-122, P.K 37, del término municipal de Calatorao.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao e interesado».

22.—Artieda de Aragón: ejecución de sentencia para autorización en suelo no urbanizable de construcción de vivienda unifamiliar, ampliación de antiguo refugio en vivienda, instado por don Teodoro Sorrondegui Vitoria.

Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la construcción de una vivienda familiar a emplazar en el paraje de «Rienda», en el término municipal de Artieda de Aragón, instada por D. Teodoro Sorrondegui Vitoria, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Antonio Maestre, visado por el Colegio Oficial correspondiente el día 22 de julio de 1992.

Todo ello en ejecución de la Sentencia número 10 de 17 de enero de 1998, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª), del Tribunal Superior de Justicia de

Aragón, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Artieda e interesado».

23.—Ibdes: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave para almacén agrícola, instada por don Julián Pasamón Guajardo.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Ibdes como Administración competente para la autorización directa de la nave destinada a almacén agrícola solicitada, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ibdes e interesado».

24.—Bárboles: Autorización en suelo no urbanizable para la legalización de obras para la instalación de fábrica de aglomerado asfáltico, instada por «Aripresa».

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la instalación en suelo no urbanizable del término municipal de Bárboles, de una fábrica de aglomerado asfáltico en terrenos sitos en «Monte Peramán», instada por «ARIPRESA».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento e interesado».

25.—Aranda de Moncayo: Autorización en suelo no urbanizable para legalización de vivienda unifamiliar en paraje «Valdenaza de Arriba», instado por don Antonio José Marchal.

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la legalización de una vivienda unifamiliar sita en Suelo No Urbanizable del Municipio de Aranda de Moncayo, en el Paraje denominado «Valdenaza de Arriba», instada por D. Antonio José Marchal Marchal.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo e interesado».

26.—Murillo de Gállego: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave para actividades turístico deportivas, instado por Caroc, S. L.

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la instalación en suelo no urbanizable del término municipal de Murillo de Gállego de una nave para actividades turístico deportivas, instado por la Mercantil «Caroc, S. L.», supeditada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

—Deberá presentar un plano de situación de la finca, en el que se aprecie la porción de parcela vinculada a cada una de las edificaciones.

—Justificación de la propiedad de la parcela o, en su defecto, del derecho a poder realizar en ella la obra proyectada.

—Compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad de que la edificación se adscribirá a la finca registral existente, a fin de impedir la división posterior de la misma.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento e interesado».

27.—Bardallur: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda con garaje en suelo no urbanizable, instada por don Angel Santos Mateo.

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal, la edificación de una vivienda unifamiliar en área de borde del municipio de Bardallur, instada por D. Ángel Santos Mateo, según proyecto redactado por los Arquitectos D. Jorge Escudero y D. Vicente Pellicer, con fecha de visado de 25 de junio de 1997, supeditando dicha autorización al cumplimiento de la siguiente prescripción:

—En el expediente para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, deberá constar el compromiso de inscrip-

ción en el Registro de la Propiedad de que la finca registral quedará vinculada a la nueva obra proyectada, a fin de impedir la posterior división o segregación de la misma.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bardallur e interesado».

28.—Villanueva de Gállego: Autorización en suelo no urbanizable para la legalización de una planta de tratamiento de áridos, en la partida de «Val Maestro», instada por «Aridos y excavaciones Ruberte, S. L.».

«Suspender la tramitación del presente expediente, con interrupción de los plazos para resolver, requiriendo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y a la Mercantil interesada para que aporte la siguiente documentación:

—Se deberá tramitar la licencia de actividad correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

—Se deberá justificar que se ha ejecutado o bien que está en curso de ejecución, el Plan de Restauración que fue aprobado el 18 de enero de 1995 por la División Provincial de Industria y Energía.

—Deberá aportarse informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, dado que en la Declaración de Impacto Ambiental de constante referencia se prevén medidas de actuación en la zona de afección de la variante de la carretera Nacional 330 y también por lo que se refiere a la actual explotación, que podría estar afectando a los terrenos donde está previsto en el P.G.O.U. la ejecución de un nudo de enlace en el punto de inicio de la variante.

—Deberá aportarse informe favorable o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la captación de agua del pozo que se menciona en el proyecto o, cuando menos, certificación del organismo de cuenca de que uno u otra se hallan en trámite.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento y a la Mercantil interesada».

29.—Utebo: Autorización en suelo no urbanizable para la instalación de un depósito de gas propano y red de suministro instado por «Gas Aragón, S. A.».

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la instalación en suelo no urbanizable del término municipal de Utebo de un depósito de gas propano y red de suministro, instado por «Gas Aragón, S. A.».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento e interesado».

30.—Cadrete: Autorización en suelo no urbanizable para el vallado de una finca, instada por don Jorge Marañes Valero.

«Denegar la autorización previa a la licencia municipal instada por D. Jorge Marañes Valero, para la construcción de una valla en suelo no urbanizable de especial protección del Municipio de Cadrete y destinada a vivienda unifamiliar, por no darse el supuesto de hecho a que se refiere el citado artículo 8.1.2ª de la Ley del Suelo de 1976.

—Dar traslado del presente acuerdo y de los antecedentes precisos que se deducen del expediente, al Servicio Técnico de Inspección y Disciplina Urbanística de la Diputación General de Aragón, por si las obras de construcción de la vivienda a que se refiere el interesado pudiesen ser constitutivas de una infracción urbanística.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento e interesado».

31.—Luna: Autorización en suelo no urbanizable para la instalación de línea eléctrica de 15 KV. y centro de transformación para riegos en «Sierra de Luna», paraje «La Varluenga», instada por E.R.Z. S. A.

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de

obras, la instalación en suelo no urbanizable del municipio de Luna, de una Línea Eléctrica de 15 KV. y centro de transformación para riegos en «Sierra de Luna», paraje «La Varluenga», instada por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A.», con sujeción al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

—No se instalarán aisladores rígidos, se construirán con cadenas de aisladores en suspensión o en amarre.

—No se instalarán puntos con corriente por encima de la cabecera de apoyos.

—Los seccionadores con corte al aire se instalarán en posición vertical.

—Se utilizarán cables de tierra con alguna de las siguientes características:

- a) Del mismo grosor que los conductores.
- b) Enfundado en aislante de color llamativo.
- c) De fibra óptica coloreada.
- d) Señalización que lo haga más visible.

—Se instalarán aisladores suspendidos o de amarre, según la tipología de la línea y del apoyo, de manera que existan unas distancias mínimas de 0,40 metros entre conductores con aisladores suspendidos y el apoyo; de 0,75 metros entre conductores con aisladores en amarre y apoyo; de 1,50 metros entre conductores y de 1 metro entre apoyo y punto más próximo con corriente en los postes especiales (anclaje, ángulo, fin de línea, etc.).

—Se utilizarán preferentemente postes de tipo bóveda, bien dimensionados, o tresbolillo, cuando sean factibles.

—Para minimizar los riesgos de colisión, en la línea se instalarán elementos salvapájaros en los cables.

—Se deberá contemplar en la correspondiente licencia municipal la observancia de las medidas de Protección de las vías pecuarias y caminos rurales contenidas en el artículo 81 de las NN.SS. y CC. de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, que sitúan cualquier edificación o construcción a una distancia mínima de 8 metros del borde exterior de las mismas.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento e interesado».

32.—Herrera de los Navarros: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de un almacén y centro de clasificación y envasado de semillas en las parcelas 130, 132 y 133 (carretera Villar de los Navarros), instada por «Cooperativa Virgen de Herrera».

«Devolver el expediente remitido por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros para la autorización de un almacén y centro de clasificación y envasado de semillas, instado por «Cooperativa Virgen de Herrera, a dicha Entidad Local, por tratarse de suelo urbano y, por tanto, estar sujeta dicha edificación proyectada a licencia directa municipal.

—Recordar al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros que la obra proyectada deberá respetar la altura máxima de doce metros prevista en el artículo 34.3 de las citadas Normas Provinciales y deberán fijarse alineaciones oficiales a la carretera por parte del Ayuntamiento y con el informe del Servicio Provincial de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, conforme determina el artículo 29.3 del citado cuerpo legal.

—Se recuerda al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros la conveniencia de remover las causas impeditivas de la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de su municipio, a fin de contar con una figura de planeamiento acorde con sus necesidades.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento e interesado».

33.—Zaragoza: Autorización en suelo no urbanizable de

especial protección, para la reforma de las instalaciones del depósito municipal de vehículos de la Policía Local, en la antigua estación Zimotérmica, instada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, las de reforma de las instalaciones del depósito municipal de vehículos de la Policía Local, en la antigua estación zimotérmica, sita en el Área de Referencia 87 del P.G.O.U. de Zaragoza, instada por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

34.—Perdiguera: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave destinada a herrería y cerrajería, instada por «Talleres Escuer Murillo, S. C.».

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal, la construcción de una nave destinada a herrería y cerrajería, instada por «Talleres Escuer Murillo, S. C.», en suelo no urbanizable del municipio de Perdiguera.

Recordar al Ayuntamiento de Perdiguera que con carácter previo a la licencia municipal de obras, deberá tramitarse la licencia de actividad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesado».

35.—Morata de Jalón: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de nave de instalación de surtidor de gasóleo y lavadero de camiones, instado por «Transportes Colás, S. A.» (TRANSCOSA).

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la instalación en suelo no urbanizable del término municipal de Morata de Jalón de una nave destinada a surtidor de gasóleo y lavadero de camiones, instado por «Transportes Colas, S. A.».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento e interesado».

36.—Uncastillo: Autorización en suelo no urbanizable para la ampliación de una nave destinada a corte de piedra y legalización de oficinas, instada por «Olnasa, S. C.».

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal, las obras de ampliación de una Nave para el corte de piedra y legalización de oficinas, instada por «Olnasa, S. C.», en suelo no urbanizable del municipio de Uncastillo.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Uncastillo e interesado».

37.—Villanueva de Gállego: Autorización en suelo no urbanizable para instalación de industria farmacéutica en autovía de Huesca, entre sectores de suelo urbanizable números 3 y 4 instada por Alfanor (Grupo SAFA).

«Denegar la autorización instada por «Alfanor, S. A.», para la construcción de varias naves de productos farmacéuticos y un edificio de oficinas, según proyecto técnico suscrito por los Ingenieros industriales D. Gerardo García Casares y D. Waldo García del Río, a emplazar en Suelo No Urbanizable de Villanueva de Gállego, en una parcela situada entre los Suelos Urbanos comprensivos de los Sectores 3 y 4 del P.G.O.U. de dicho municipio, por carecer del requisito de su necesidad de emplazamiento en el medio rural.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados».

38.—Mesones de Isuela: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave para almacén agrícola, instada por don Leoncio García Andrés.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Mesones de

Isuela como Administración competente para la autorización directa de la nave destinada a almacén agrícola solicitada, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mesones de Isuela e interesado».

39.—Romanos: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave para explotación de ganado ovino, instada por don Bartolomé Tomás Gutiérrez.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Romanos como Administración competente para la autorización directa de la nave para ganado ovino solicitada, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Romanos e interesado».

40.—Zaragoza: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave para guardería de caballos, instada por don Antonio Diloy Catalán.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Zaragoza como Administración competente para la autorización directa de la nave para guardería de caballos solicitada, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable.

En particular se recuerda que por tratarse de una actividad clasificada en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, será preciso que el Ayuntamiento tramite ante esta Comisión, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, la calificación de la actividad».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesado».

41.—Mezalocha: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave para almacén agrícola, instada por don Mariano Lorenzo Navarro Lombarte.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Mezalocha como Administración competente para la autorización directa de la nave destinada a almacén agrícola solicitada, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mezalocha e interesado».

42.—Sediles: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una caseta para grupo electrógeno, instada por RENFE.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Sediles como Administración competente para la autorización directa solicitada para caseta destinada a la instalación de un grupo electrógeno, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sediles e interesado».

43.—Ambel: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave para engorde de ganado porcino, instada por don Carlos Aranda Ibáñez.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Ambel como Administración competente para la autorización directa de la nave para engorde de ganado porcino solicitada, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable.

En particular se recuerda que por tratarse de una actividad

clasificada en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, será preciso que el Ayuntamiento tramite ante esta Comisión, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, la calificación de la actividad».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ambel e interesado».

44.—Zaragoza: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de un centro medioambiental para la recepción e información del galacho de Juslibol.

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de obras, la instalación en suelo no urbanizable del término municipal de Zaragoza de un de un centro medio ambiental para la recepción e información del Galacho de Juslibol, instado por el propio Ayuntamiento.

—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza que con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, es preceptivo el informe a que se refiere el apartado 5 del artículo único del Decreto 149/1995, de 29 de mayo, de la Diputación General de Aragón por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del Río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón).

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento e interesado».

45.—Zaragoza: Autorización en suelo no urbanizable de protección de regadío, previa a la licencia municipal, para instalación de planta de hormigón «Marqués de Ayerbe», en la «Cartuja Baja», instada por la mercantil «Aripresa».

«Autorizar, con carácter previo a la licencia municipal de legalización, la instalación de una Planta de Hormigón preparado sita en Suelo No Urbanizable de Protección de Regadío del término municipal de Zaragoza, en el paraje de la «Cartuja Baja», según proyecto técnico suscrito por el Ingeniero Industrial D. Fernando Olibán García, con fecha de visado de 18 de julio de 1996.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

46.—Zaragoza: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave para cebadero de cerdos, instada por don José Manuel Fernando Pérez.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Zaragoza como Administración competente para la autorización directa de la nave de cebadero de cerdos solicitada, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable.

En particular se recuerda que por tratarse de una actividad clasificada en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, será preciso que el Ayuntamiento tramite ante esta Comisión, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, la calificación de la actividad».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesado».

47.—Mozota: Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una nave para cría de pollos, instada por doña María Isabel Flores Pajares.

«Devolver el expediente al Ayuntamiento de Mozota como Administración competente para la autorización directa de nave para cría de broilers en sistema reforzado solicitado, sin perjuicio de cualquier otra autorización o informe que sea pertinente recabar conforme a la legislación sectorial aplicable».

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mozota e interesado».

48.—Alpartir: Informe previo a la resolución definitiva del expediente sancionador por presunta infracción urbanística grave en el municipio de Alpartir, seguido contra don Pedro Guerrero Sandoval.

«Informar favorablemente la propuesta de resolución que se contiene en el expediente sancionador con referencia «DU-97/111, COT-98/093», de imposición de una multa por la comisión de una infracción urbanística grave tipificada en el artículo 226 de la Ley del Suelo de 1976 y artículo 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a D. Pedro Guerrero Sandoval, por importe de ciento cincuenta y tres mil quinientas una pesetas (153.501 pts.).

Dar traslado del presente informe al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística.»

49.—Pastriz. Informe previo a la resolución definitiva del expediente sancionador por presunta infracción urbanística grave en el municipio de Pastriz, seguido contra don Ramón Rodríguez Moya.

«Informar favorablemente la propuesta de resolución que se contiene en el expediente sancionador con referencia «DU-97/091, COT-98/118», de imposición de una multa por la comisión de una infracción urbanística grave tipificada en el artículo 226 de la Ley del Suelo de 1976 y artículo 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a D. Ramón Rodríguez Moya, por importe de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas veintidós pesetas (444.422 pts.).

Dar traslado del presente informe al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística.»

50.—La Muela: Informe previo a la resolución definitiva del expediente sancionador por presunta infracción urbanística grave en el municipio de La Muela, seguido contra don Luis Ángel Gurrea Marín.

«Informar favorablemente la propuesta de resolución que se contiene en el expediente sancionador con referencia «DU-97/22, COT-98/134», de imposición de una multa por la comisión de una infracción urbanística grave tipificada en el artículo 226 de la Ley del Suelo de 1976 y artículo 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a D. Luis Ángel Gurrea Marín, por importe de cuarenta y dos mil ciento tres pesetas (42.103 pts.).

Dar traslado del presente informe al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística.»

51.—Zaragoza: Segunda inscripción de cambio de domicilio social y del consejo rector de la Junta de Compensación del Area de Intervención U-50/2 del P.G.O.U. de Zaragoza.

Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la segunda inscripción concerniente a la Junta de Compensación del Area de Intervención U-50/2 del P.G.O.U. de Zaragoza, conforme al acuerdo adoptado por su Asamblea General en fecha 4 de diciembre de 1997, del siguiente tenor:

—Presidente: D. Anastasio Martínez Sanz.

—Secretario: D. José Manuel Guiu Mainar.

—Vicepresidente: D. Fernando Pinilla Ortega.

Nuevo domicilio social de la Entidad: Paseo Independencia número 19, 2ª planta.

—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza una copia del certificado del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza en su sesión de fecha 6 de febrero de 1998, junto con la copia del Acta de la Asamblea General de socios de la Entidad de constante referencia.

—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la citada Junta de Compensación.

52.—Asumir el criterio de la Ponencia Técnica de Medio Ambiente y emitir informe para la calificación de la actividad

de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas relativo a ciento veintidós expedientes, imponiéndose diversas medidas correctoras.

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

Zaragoza, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Félix de los Ríos Barbany.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE**

3824

ORDEN de 16 de junio de 1998 del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan en los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento el ejercicio de determinadas competencias sobre otorgamiento de escrituras de bienes del patrimonio agrario de la Comunidad.

Por Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, se aprueba la valoración definitiva y la ampliación de funciones y medios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de reforma y desarrollo agrario.

Asimismo, por Decreto 60/1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 643/1985 en este sentido el Decreto 111/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, establece como competencia de los órganos del Departamento la adquisición de fincas y adjudicación de tierras que vayan a integrar o integren el patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón. La propia Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma, y de Medidas Específicas de Reforma y Desarrollo Agrario, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes (hoy Departamento de Agricultura y Medio Ambiente) la gestión de los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad.

El artículo 25.13 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determina que es atribución de los Consejeros de los Departamentos, firmar los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento; por otro lado el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el régimen jurídico de la delegación del ejercicio de competencias. Por otra parte, el artículo 30, apartado 2 enumera una serie de materias que son delegables por los Consejeros, sin que entre ellas se encuentre la que es objeto de esta Orden.

Los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, en los términos del artículo 3º.2, del Decreto 111/1997, dependen directamente del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, existiendo al frente de cada uno de los tres Servicios citados un Director Provincial que ostenta en el ámbito territorial de su provincia la representación del Departamento.

Es relativamente habitual que el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente y diversos particulares otorguen contratos de permuta de bienes inmuebles de naturaleza no urbanizable (rústicos), que en el caso de la Comunidad Autónoma pertenecen a su patrimonio agrario, contribuyendo tales negocios jurídicos a la consecución de los fines perseguidos por la Ley 14/1992, y expresamente relacionados en el artículo 4 de la misma, y sin que ello suponga disminución alguna del volumen de tierras que componen el patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma.

La formalización de aquellas transmisiones se instrumenta en escritura pública, otorgándose la misma por el Director del Servicio Provincial pertinente, en razón a la ubicación territorial del objeto a transmitir, compareciendo ante el Notario en virtud de delegación específica concedida por el Consejero del Departamento para cada caso concreto. Tal procedimiento se vería simplificado, consiguiendo una mayor agilidad, economizando trámites y sin que por ello se menoscaben intereses de terceros, ni se infrinja el procedimiento establecido, procediendo a una delegación general en favor de los Directores de los Servicios Provinciales para otorgar las correspondientes escrituras. Por todo lo expuesto he resuelto delegar en los Directores de Servicio Provincial que corresponda por razón del territorio el ejercicio de las siguientes atribuciones.

Unica.—La comparecencia ante Notario y Registradores de la propiedad, para que en nombre y representación del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, otorguen las escrituras públicas de permuta, en las que intervenga el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, y que tengan por objeto bienes del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas, cuando se produzcan las operaciones de segregación y agrupación de fincas, quedando ampliamente facultados para consignar cuantas estipulaciones sean necesarias y proceder a la firma de los instrumentos que sean precisos.

Zaragoza, 16 de junio de 1998.

**El Consejero de Agricultura y Medio
Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES**

ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por el que se convoca licitación de un contrato de suministro.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Órgano de Contratación: Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón (Por delegación la Directora General para la Renovación y Modernización Administrativa).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales.

Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, número 36, de Zaragoza.

Teléfono: 976/71 40 00. Ext. 1163. Fax: 976/71 43 63.

c) Número de expediente: 108/98.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de Sistemas de conmutación de circuitos (P.A.B.X) con destino a las Oficinas Comarcales Agroambientales (Zonas Veterinarias del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente).

b) Lugar de recepción: Según se especifica en el punto 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de entrega: Según se especifica en el punto 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Mediante Concurso (art. 181.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).